



TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

FEDERACION DEL RODEO CHILENO

Santiago, 19 de junio de 2017

VISTOS,

PRIMERO: El señor Delegado del Rodeo Clasificatorio de San Fernando realizado los días 3, 4 y 5 de marzo de 2017 don Juan Alberto Carrasco Brizuela formula denuncia contra el señor Guillermo Díaz Jara, quien habría agredido físicamente a don Rodrigo Bustos Parada, causándole lesiones.

SEGUNDO: En audiencia de fecha 17 de abril de 2017, declaró ante este Tribunal Supremo de Disciplina don Rodrigo Bustos Parada quien ratificó su denuncia en todas sus partes, señalando que mientras se encontraba en el casino del rodeo clasificatorio de San Fernando el día viernes 3 de marzo de 2017, aproximadamente a las 12 de la noche, en compañía de varias personas bebiendo alcohol, entre las cuales se encontraba el denunciado Guillermo Díaz Jara, con quien tuvo un intercambio de palabras tras lo cual éste se abalanzó sobre él, cayendo los dos al suelo, para posteriormente ponerse pie y propinarle dos patadas en el rostro. Luego de lo anterior el denunciado Díaz huyó del lugar. Posteriormente llamó por teléfono al señor Delegado para relatar los hechos y formular la denuncia.

TERCERO: En audiencia de fecha 24 de abril de 2017 declaró ante este Tribunal Supremo de Disciplina el denunciado señor Guillermo Díaz Jara quien reconoció los hechos descritos por el denunciante Bustos, señalando que éste último lo habría insultado gravemente afectando su honra y que por tal motivo él lo habría agredido físicamente en el rostro, haciendo abandono del lugar para no continuar con el pugilato. Además, reconoció que se encontraba bajo los efectos del alcohol, ya que había estado consumiendo alcohol desde la hora de almuerzo, celebrado la clasificación conseguida por su padre en la serie de caballos de dicho rodeo Clasificatorio.

CUARTO: Con fecha 9 de mayo de 2017, el denunciante Bustos acompañó un set de fotografías donde se aprecian las lesiones causadas en su rostro y copia de ficha de atención de urgencia e informe de lesiones del Hospital de San Fernando de fecha 4 de marzo de 2017, donde fue atendido luego de los hechos.

CONSIDERANDO,

QUINTO: Que tanto el denunciado señor Guillermo Díaz Jara como el denunciante señor Rodrigo Bustos Parada están contestes en los hechos denunciados y han reconocido su participación en los mismos, por lo que este Tribunal no consideró necesaria la aportación de mayores probanzas para dar por acreditados los hechos denunciados.

SEPTIMO: Que, estando a juicio de este Tribunal asentados los hechos denunciados, corresponde analizar si son constitutivos de infracción anti reglamentaria. En efecto, el artículo N° 75 letra G del Código de Procedimiento y Penalidades señala que "**Artículo 75°:** Se considerarán actuaciones antirreglamentarias graves y con las penas que se indican, las siguientes: g) El socio que agrede a un espectador. **Penalidad:** Suspensión de toda actividad desde un año y medio a dos años.". Por lo anterior, para este Tribunal no cabe duda alguna que el denunciado Díaz ha incurrido en una conducta sancionada por nuestro ordenamiento pese a no haber agredido a un espectador sino que a un corredor. Situación igualmente grave para este Tribunal.

OCTAVO: Que, también está meridianamente claro que los socios competidores que se encuentren es estado de ebriedad dentro del recinto de la medialuna y quienes promuevan desordenes en tribunas, palcos y galerías, lo que a entender de este Tribunal se hace extensivo al recinto del casino, deben ser sancionados de conformidad a las normas aplicables al efecto, por lo que tampoco cabe duda que tanto el señor Bustos como el señor Díaz erraron en su actuar al encontrarse ambos bajo los efectos del alcohol en el recinto de la medialuna del Rodeo Clasificatorio de San Fernando provocando desordenes que menoscaban el rodeo y su actividad. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 76 letra K y 90 del Código de Procedimientos y Penalidades.

NOVENO: Que, de conformidad con el artículo N° 166 letra a) del los Estatutos y Reglamentos Generales de Corridas de Vacas y Movimiento a la Rienda, es obligación de todos los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a la que pertenecen y de la Federación de Rodeo Chileno, por lo que no es atendible excusa alguna, ni tampoco el desconocimiento a las normas en comento.

DECIMO: Que, de conformidad al artículo 73 del Código de Procedimiento y Penalidades, por el hecho de haberse cometido las faltas durante el desarrollo de un Rodeo Clasificatorio las sanciones aplicables deben ser duplicadas.

DECIMO PRIMERO: Que, a juicio de este Tribunal es una conducta antideportiva reprochable el hecho de encontrarse bajo los efectos del

alcohol, lo que constituye además una falta de respeto hacia el público que presencia la competencia y los participantes de la misma.

DECIMO SEGUNDO: Peor aún resulta el hecho de iniciar un pugilato en el recinto de un rodeo Clasificatorio, provocando un grave descrédito o menoscabo para el Rodeo en su conjunto.

DECIMO TERCERO: Que, dichas conductas deben ser sancionadas según las normas que dispone el Código de Procedimiento y Penalidades, en especial según lo dispone los artículos 75 letra G), artículo 76 letra K), y artículo 79 N°2 letra b) de dicho precepto.

En mérito de lo señalado precedentemente, **SE RESUELVE:**

1- Condenar al señor **GUILLERMO DIAZ JARA**, con la suspensión de seis meses de toda actividad deportiva por su conducta reprochable y antideportiva.

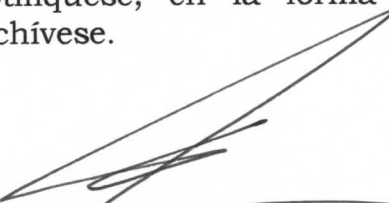
2.- Condenar, al señor **RODRIGO BUSTOS PARADA**, con la suspensión de seis meses de toda actividad deportiva por su conducta reprochable y antideportiva.

Sentencia acordada por unanimidad de los integrantes del Tribunal Supremo de Disciplina, no firma el señor Alvaro Mecklenburg Riquelme por encontrarse ausente.

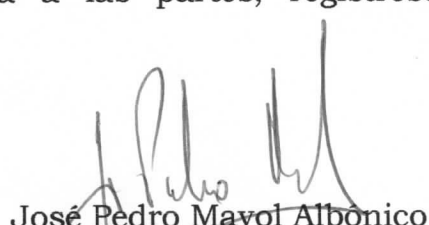
Anótese en la hoja de vida de cada socio.

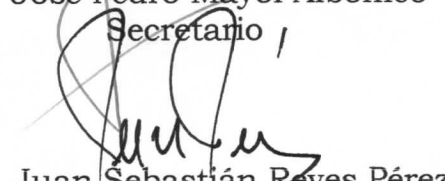
Causa Rol 24-2017

Notifíquese, en la forma más expedita a las partes, regístrese y archívese.


Gonzalo Phillips Montes
Presidente


Iván Acevedo Daza


José Pedro Mayol Albónico
Secretario,


Juan Sebastián Reyes Pérez